

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se concede un crédito extraordinario de 100.060 pesetas al Presupuesto de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho Presupuesto por importe de 100.060 pesetas, con aplicación a su sección 15, «Obligaciones Generales»; capítulo 100. «Personal»; Artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 115.125, «Devengos eventuales»; partida nueva, «Diferencias de haberes reconocidas legalmente por periodos anteriores al vigente Presupuesto».

El aumento de gasto se compensará con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se eleva a definitiva la de 2 de febrero último sobre convalidación de la asignatura de «Materiales de Construcción» en las Escuelas Técnicas de Aparejadores

Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 2 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre convalidación de la asignatura de «Materiales de Construcción» en las Escuelas Técnicas de Aparejadores,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 27 de mayo de 1966 por la que se dispone que la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio se haga cargo de todos los servicios y funciones de formación y perfeccionamiento del Profesorado de dicho grado de enseñanza que dependían de la Dirección General de Enseñanza Profesional y de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Ilustrísimos señores:

En ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto y en la norma final segunda del Decreto número 2476/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), que creó la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, como complemento de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1966), por la que se transferían a aquella los servicios de formación y perfeccionamiento del Profesorado de distintas Direcciones Generales, y previo el asentimiento de los ilustrísimos señores Directores generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio se hará cargo efectivamente de todos los servicios y funciones de formación y perfeccionamiento del Profesorado de ese grado que dependían de la Dirección General de Enseñanza Profesional y de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, cesando éstas en tales actividades.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Media y Enseñanza Profesional de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de mayo de 1966 por la que se dictan normas para el fomento de la industrialización agraria del Campo de Gibraltar, en cumplimiento del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, se publicó el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, que en su artículo tercero, punto 7 A), declara al Campo de Gibraltar zona de preferente localización industrial agraria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y encomienda, en el artículo undécimo, a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios competentes la adopción de las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en el propio Decreto se ordena.

El fomento de la industrialización agraria, al potenciar los recursos agrícolas, contribuye poderosamente a elevar el nivel de vida de las zonas económicas de baja renta por habitante, por lo que procede señalar la naturaleza, duración y cuantía de los beneficios y auxilios oficiales que cabe obtener y fijar las normas administrativas a seguir en la tramitación de los expedientes.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Pleno del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concederán los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre sobre calificación de zona de preferente localización industrial agraria, a las instalaciones de nueva planta, ampliaciones o mejoras de cualquier industria agraria de la competencia del Ministerio de Agricultura que se halle emplazada en el Campo de Gibraltar y cumpla las condiciones y trámites que luego se señalan.

A efectos de aplicación de la presente Orden, la zona del Campo de Gibraltar comprende los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, Castellar, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque.

Segundo.—Las condiciones que habrán de reunir las industrias comprendidas en la zona serán las siguientes:

a) Técnicas y dimensionales.—Las plantas de nueva instalación deberán reunir las características técnicas y de dimensión mínima fijadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963.

Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya existentes serán de tal naturaleza que con las mismas se alcancen, como mínimo, las características citadas en el párrafo anterior.

Las industrias agrarias enumeradas en el artículo primero del Decreto 899/1963, de 25 de abril, precisarán contar, además, con la previa autorización administrativa del Ministerio de Agricultura y se regirán por su legislación específica.

b) Económicas y sociales.—Las señaladas en el artículo quinto, apartados b) y c) del mencionado Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Tercero.—Los beneficios que podrán obtener las empresas o entidades que se dediquen de modo expreso a las actividades industriales agrarias protegidas en el Campo de Gibraltar son los especificados en los artículos sexto y séptimo del repetido Decreto 2855/1964.

Cuarto.—Los beneficios que no tengan plazo especial de duración se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero. Se exceptúan aquellos beneficios cuya duración venga determinada por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los auxilios otorgados.

Quinto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener los beneficios previstos para las industrias agrarias comprendidas en el Campo de Gibraltar podrán solicitarlos hasta el 31 de diciembre de 1967, inclusive.

Sexto.—Los beneficios se solicitarán mediante instancia dirigida a este Ministerio, y se presentará por duplicado en la Jefatura Agronómica, Distrito Forestal o Servicio Provincial de Ganadería de la provincia de Cádiz, según la naturaleza agrícola, forestal o ganadera de la industria.

Podrá presentarse, asimismo, en la Gerencia para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, que cursará la documentación a aquel de los Organismos provinciales aludidos que proceda.

En la instancia se hará constar:

a) Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica solicitante, o de los promotores, cuando se trate de sociedades o asociaciones en proyecto de constitución. Las sociedades o asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación. Si se encuentran en vías de establecimiento, unirá a la solicitud el proyecto de constitución.

b) Beneficios que solicita el peticionario, con indicación, en cuanto a las subvenciones que puedan concederse, de la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas, y, en su caso, la enumeración de los bienes afectos a la expropiación forzosa.

c) Compromiso, por parte de la empresa solicitante, de cumplir puntualmente las condiciones fijadas por el Ministerio de Agricultura.

Séptimo.—Con la instancia se acompañará un anteproyecto en ejemplar duplicado, cuya Memoria deberá comprender los extremos siguientes:

- a) Emplazamiento.
- b) Comarcas de las que se pretende obtener la materia prima.
- c) Razonada exposición de que la actividad industrial se adapta a las condiciones técnicas, económicas y sociales exigidas.

d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación.

e) Estudio económico.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevaría a efecto la instalación.

g) Justificación de los beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de expropiación forzosa, cuando ésta se pida, con la descripción de los bienes sujetos a la misma, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

h) Se acompañará, asimismo, presupuesto de la instalación y croquis acotado del emplazamiento. Sólo se adjuntarán planos en los casos que se considere conveniente.

Si los interesados lo desean, podrán presentar proyecto completo en lugar de anteproyecto.

Octavo.—El expediente se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1964. Su resolución se comunicará al Ministerio de Hacienda para la concesión por este último Departamento de los beneficios fiscales que en cada caso corresponda.

Noveno.—La Orden ministerial que declare comprendida una empresa en zona de preferente localización industrial agraria en el Campo de Gibraltar señalará el plazo en que deba quedar concluida la nueva instalación o ampliación o mejora de las industrias existentes.

Décimo.—Se autoriza a esa Dirección General para que adopte cuantas medidas de promoción industrial agraria considere necesarias y, asimismo, para que dicte las normas precisas a fin de una mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se deja sin efecto la de 18 de marzo último nombrando a don Gonzalo Gil Lanuza funcionario del Cuerpo Técnico de Correos del Servicio de Correos de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Gonzalo Gil Lanuza, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 18 de marzo último por la que se nombra por concurso para prestar sus servicios en el Servicio de Correos de la Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimientos y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas:

ORDEN de 28 de mayo de 1966 por la que se nombra Subdirector del Boletín Oficial del Estado a don José Antonio Escalante Sánchez.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso convocado por Resolución de 31 de enero último y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1960, en conformidad con el artículo nueve, párrafo segundo, de la Ley de 26 de diciembre de 1958 de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Subdirector del Boletín Oficial del Estado a don José Antonio Escalante Sánchez, Técnico de Administración Civil con destino en la Presidencia del Gobierno, quien pasará en su Cuerpo de origen a la situación prevista en el artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Rector del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de mayo de 1966 por la que ingresa en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el personal que se cita, perteneciente a diferentes empresas ferroviarias.

Ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa pertenecientes a diferentes empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Don José Marcos Fuentes, Subjefe de División, Comandante.
Don Antonio Alegre Peña, Ingeniero, Capitán.